



RESOLUCIÓN No. 3080 DE 2016 (Agosto 16)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3003 del 06 de mayo de 2016 que resolvió los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por CAROLINA VALENCIA REY, contra la resolución 2886 por la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Circuito Grado Nominado y/o equivalentes, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución No. 2886 por la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Secretario de Circuito Grado Nominado y/o equivalentes, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Mediante escrito radicado el día 08 de febrero de 2016 y recibido en este despacho el 09 de febrero de los corrientes, presenta un recurso de reposición y en subsidio el de apelación la señora CAROLINA VALENCIA REY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.626.571 y quien manifiesta su inconformismo en la medida en que no se le tuvo en cuenta la publicación de su artículo de carácter científico realizado por la revista Indexada IUSTITUTA ISSN 1692-9403 de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga en su edición 9ª de diciembre de 2011.

Esta Sala mediante Resolución No. 3003 del 06 de mayo de 2016 procedió a desatar los recursos interpuestos por la Señora Carolina Valencia Rey, negando la reposición y concediendo el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin tener en cuenta la calificación del Artículo mencionado, toda vez que las publicaciones recibidas para esa fecha se encontraban en el archivo de la entidad que queda ubicado en diferente sede de esta oficina y que gracias a una búsqueda

minuciosa por parte de esta Sala se logró ubicar la caja con los textos aportados por los aspirantes del concurso.

Entonces se procederá a realizar la calificación del Artículo denominado “Implementación del Sistema Oral en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bucaramanga”, publicado por la revista Indexada IUSTITIA de la Universidad Santo Tomas en Diciembre de 2011 articulo contenido en nueve hojas y el cual fue elaborado por la siguiente estudiante de especialización: Carolina Valencia Rey. En el pie de página del artículo mencionado se señala que el mismo es producto del ejercicio de investigación desarrollado por la autora, en el marco de la asignatura Metodología de la Investigación (Asesores, Javier Díaz Díaz, Elva Santamaría Sánchez) de la Especialización en Derecho Procesal (Cohorte IV). Posgrados en derecho: Universidad Santo Tomas-Bucaramanga (Col).

Es necesario aclarar que el Acuerdo de convocatoria estableció claramente cuáles son las publicaciones que no son objeto de calificación así:

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias: Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. **Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.**
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

Como se puede observar en el pie de página del artículo en mención, el mismo fue realizado con ocasión de la Especialización en Derecho Procesal, por lo tanto no hay lugar a realizar su evaluación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 3003 del 06 de mayo de 2016, en el sentido de aclarar que la recurrente si anexo en su momento el original del artículo publicado y el cual no es objeto de evaluación de conformidad con las consideraciones de este Proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la resolución 2886 de 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** el recurso interpuesto por la señora CAROLINA VALENCIA REY, con cedula de ciudadanía No. 1.098.626.571 de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los ~~15~~ (16) días del mes de Agosto del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

